

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 12 de Diciembre de 1912

Número 1833

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 5a. Casa particular: Calle 14 Oeste—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento.

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular.

EDELYN A. DE AROSENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Enrique L. Hurtado.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. Arango.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 6.00

Por seis meses. 3.00

Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación é administración de tierras baldías é indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 3963

Ley 33 de 1912 de 30 de Noviembre 3963

por la cual se dispone la manera de conmemorar el aniversario de la fundación de la República y de honrar la memoria de sus iniciadores.

Ley 34 de 1912 de 5 de Diciembre 3963

por la cual se establecen dos sanatorios para tuberculosos.

Ley 35 de 1912 de 5 de Diciembre 3963

por la cual se aprueba un contrato.

Acto de la sesión ordinaria del día 7 de Diciembre de 1912 3964

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 634 de 1912, de 7 de Diciembre, por el cual se nombra

Telefonista Administradora S. balterna de Correos en el Bogue. 3965

Resolución número 131 de 9 de Diciembre de 1912 3965

Resolución número 182 de 9 de Diciembre de 1912 3965

Resolución número 183 de 10 de Diciembre de 1912 3965

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución número 290 de 2 de Noviembre de 1912 3966

Resolución número 295 de 9 de Noviembre de 1912 3966

Resolución número 297 de 12 de Noviembre de 1912 3966

Resolución número 298 de 12 de Noviembre de 1912 3966

Resolución número 305 de 30 de Noviembre de 1912 3966

Carta de Naturaleza 3966

Edictos y avisos 3966

PODER LEGISLATIVO.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. RICARDO BER- 3966

MUDEZ.

1er. Vice Presidente, Dn. ENOCH 3966

ADAMES.

2o. Vice Presidente, Dn. BENIGNO 3966

THILS.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBER- 3966

TO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MAR- 3966

TINEZ.

LEY 33 DE 1912.

(de 30 de Noviembre)

por la cual se dispone la manera de conmemorar el aniversario de la fundación de la República, y de honrar la memoria de sus iniciadores.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreto:

Artículo 1o.— El día 2 de Noviembre de cada año se verificará una peregrinación pública organizada y presidida por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, a efecto de tributar en los Cementerios de la capital de la Nación, homenajes cívicos a la memoria de los próceres extintos de la secesión del Istmo y de la fundación de la nacionalidad panameña.

Artículo 2o.— En todos los distritos de la República, a las ocho de la mañana del 3 de Noviembre de cada año, será enarbolado solemnemente el pabellón nacional en la Casa Municipal, saludado por los alumnos de las escuelas públicas y privadas del lugar

con los acentos del Himno Nacional.

Artículo 3o.— En todos los distritos de la República se conmemorará el día 3 de Noviembre de cada año, con una sesión solemne del Consejo, acto en el cual figurarán como números imprescindibles del programa, la lectura del Acta de Independencia firmada por los Municipios del Distrito de Panamá el 4 de Noviembre de 1903; el Manifiesto de la Junta de Gobierno de la República a la Convención Nacional, de quince de Enero del siguiente año y la lectura de una reseña histórica escrita por el Director ó Director, de escuela, acerca de las causas determinantes de la separación del Istmo y de su influencia en el progreso patrio.

Dada en Panamá, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

Juan B. Sosa.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Noviembre de mil novecientos doce.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

L. S.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

LEY 34 DE 1912.

(de 5 de Diciembre)

por la cual se establecen dos sanatorios para tuberculosos.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreto:

Artículo 1o.— Funda con costos públicos dos sanatorios en el territorio de la República, para la curación y abrigo de tuberculosos pobres.

Artículo 2o.— Uno de estos establecimientos se erigirá en la Provincia de Chiriquí, en "El Llano", Alto Boquete; el otro en la Provincia de Coclé, en las alturas que forman el Valle de Antón.

Artículo 3o.— En cada sanatorio habrá un Médico, un Interno y un Farmacéutico, que habitarán en el establecimiento de un modo permanente; los asistentes necesarios en proporción al número de enfermos, y un número y un segundo cocineros.

Artículo 4o.— Cada sanatorio constará de dos cuerpos de edificios distintos y separados, uno para hombres y otro para mujeres, capaces de contener veinte camas cada uno, provistos de un baño corrido ó veranda, de un huerto ó jardín, y además, de una instalación aislada y cómoda para el personal directivo del sanatorio.

Artículo 50.—Serán deberes del Médico:

10.—Dirigir la parte administrativa y científica del establecimiento;

20.—Visitar dos veces al día por lo menos las salas de los enfermos y cuantas veces lo requiera la buena marcha del servicio;

30.—Informar trimestralmente a la Secretaría de Fomento sobre la marcha del Sanatorio, sobre las mejoras que juzgue necesario implantar; sobre el movimiento de entradas y salidas de enfermos, y sobre los resultados alcanzados en la asistencia de los mismos;

40.—Hacer que los demás empleados de su dependencia cumplan con los deberes que les prescriba el reglamento del establecimiento.

Artículo 60.—La asignación mensual del Médico de cada sanatorio será de doscientos balboas B. 200.00

La del Farmacéutico, setenta y cinco balboas B. 75.00

La del Interno, cien balboas B. 100.00

La de los Asistentes, treinta balboas B. 30.00

La de los primeros cocineros, treinta balboas B. 30.00

La de los segundos cocineros, veinte balboas B. 20.00

Parágrafo.—El personal técnico será de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo; y los empleados del servicio interno serán nombrados por el Médico jefe del establecimiento.

Artículo 70.—Destínase hasta la cantidad de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) para la construcción y dotación suficiente de estos sanatorios, suma que se incluirá en el Presupuesto de la vigencia de 1912-1914. Departamento de Higiene Pública.

Artículo 80.—El Gobierno reglamentará por medio de un decreto, el mejor servicio interno de estos sanatorios.

Dada en Panamá, a treinta de Noviembre de mil novecientos doce.

El Presidente.

Juan B. Sosa.

El Secretario.

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre cinco de 1912.

Publíquese y ejécutese.

BELISARIO PORRAS.

L. S.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

R. F. Acevedo.

LEY 31 DE 1912.

(de 5 de Diciembre).

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Visto el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Eugenio J. Chevalier, en representación de

"The Panama Development and Manufacturing Company", que a la letra dice:

"CONTRATO NUMERO 8.

Entre los suscritos, a saber: C. C. Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Eugenio J. Chevalier, natural de Panamá, a nombre y representación de "The Panama Development and Manufacturing Company" de Panamá, República de Panamá, que se seguirá llamando el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, para el establecimiento de un ingenio de azúcar en terrenos baldíos de la Nación.

El Contratista se obliga:

I

a) A establecer en la Provincia de Colón, en terrenos baldíos, cuya adjudicación ha solicitado ya, y en los demás que se le concedan conforme a este contrato, un ingenio ó fábrica de azúcar, con sus maquinarias, aparatos, edificios de acero y madera, muelles, ganados, cultivos de caña, hornos y todo lo necesario, para una instalación capaz de beneficiar mil hectáreas de caña, en una cosecha.

b) A tener cultivadas de caña de azúcar, diez y ocho meses después de aprobado este contrato, por lo menos, una extensión de doscientas hectáreas y un año después las quinientas restantes.

c) A recibir en el ingenio por el término que dure la exención de impuestos nacionales y municipales, hasta dos personas por cada provincia, que vayan a aprender prácticamente los varios procedimientos modernos usados en la industria azucarera y a darles alojamiento, manutención é instrucción práctica gratuita.

d) A construir en la Hacienda, cuando en ella exista un grupo de doscientos ó más trabajadores, casas apropiadas para correos y telégrafos y para escuela, y a llevar gratuitamente la correspondencia, encomiendas y los materiales para telégrafos y para escuela, del puerto de Colón, al lugar del ingenio.

II

El Gobierno se obliga:

a) A considerar la Empresa iniciada por el Contratista, de utilidad pública, y a concederle en consecuencia mil hectáreas de tierras baldías en la Provincia de Colón, es decir (quinientas hectáreas, cuya adjudicación ha pedido ya ante el Administrador de Tierras respectivo y quinientas hectáreas más. Estos terrenos serán delimitados y demarcados por el Gobierno, tan pronto como la Empresa los solicite, después de aprobado este contrato, siendo a cargo del contratista los gastos de medición y entrega.

b) A permitir al Contratista la introducción libre de las maquinarias, aparatos, locomotoras, rieles, vagones, calderas de vapor, carros, maderas, telas, hierro acamallado, ladrillos refractarios, maquinarias para cortar, aserrar, acepillar y preparar maderas, dinamos para desarrollar movimiento y luz, correas transmisoras, herramientas de agricultura tales como azadones, picos, palas, cultivadores, etc., etc., el carbón necesario para los talleres de herrería, mecánica, carpintería, herraje y herramientas de construcción y productos químicos.

c) La Empresa, ó quien sus derechos represente legalmente, se compromete a entregar al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, una lista de

los efectos y materiales especificados en el aparte (b) de este contrato, con el objeto de que sean inspeccionados por el empleado respectivo, a su llegada a Colón, y para la exención del impuesto comercial correspondiente, siempre y cuando se haga un pedido de aquéllos.

Parágrafo. Si la Empresa por alguna causa justificada, tuviere que vender alguna maquinaria ó alguno ó algunos de los efectos que hubiere importado, tendrá la obligación de solicitar el respectivo permiso del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y, si le fuere concedido, pagará al Tesoro de la Nación el impuesto comercial en vigor, sobre el valor estipulado en la factura original, que presentará la Empresa.

d) La concesión que entraña la parte (b) se hace sólo mientras dure la instalación del ingenio, y terminará cuando principie a funcionar regularmente; pero los productos químicos necesarios para la elaboración del azúcar quedarán libres de derecho por el término de diez años, contados desde la fecha en que el ingenio empiece a producir azúcar.

III

A no gravar el ingenio con ningún impuesto nacional ni autorizar a los Municipios, para que lo hagan, en un período de diez años.

La falta de cumplimiento por parte del Contratista de alguna de las obligaciones que contiene este contrato, dará lugar a la rescisión de él, pero el título a las tierras es definitivo y completo, aun en el caso en que se declare la rescisión ó no aprobare la Asamblea Nacional la cláusula (a) del artículo 20, con la obligación única del Contratista, de pagarlas como cualquiera otro adjudicatario.

La Empresa podrá traspasar con el permiso expreso del Gobierno sus derechos a cualquiera otra Empresa ó Compañía anónima, siempre que ella acepte las obligaciones contraídas por aquella en este contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista, presenta como fiador por la suma de mil balboas al señor Juan J. Méndez.

El presente contrato necesita para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República, y de la Asamblea Nacional, para lo que respecta a las cláusulas (a) y (b) del artículo 20, pudiendo el Contratista ocupar los terrenos una vez aprobado este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y hecha la solicitud correspondiente y pudiendo también introducir las maquinarias, etc., a que se refiere la cláusula citada, creyendo el pago del impuesto comercial, comprometiéndose, eso sí, a pagar el referido derecho, de acuerdo con el valor de las facturas originales si no fuere aprobada por la Asamblea Nacional, la cláusula respectiva de este convenio.

En fe de lo cual y para constancia, se firma el presente en dos ejemplares en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos once.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

El Contratista,

E. J. Chevalier.

El Fiador,

J. J. Méndez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomen-

to.—Panamá, 22 de Abril de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA,

Decreta:

Artículo único. Apruébase el contrato preinserto, celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Eugenio J. Chevalier el 22 de Abril de 1911.

Dada en Panamá, a treinta de Noviembre de mil novecientos doce.

El Presidente.

Juan B. Sosa.

El Secretario.

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre cinco de mil novecientos doce.

Publíquese y ejécutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

R. F. Acevedo.

ACTA.

de la sesión ordinaria del día 7 de Diciembre de 1912.

(Presidencia del H. D. Bermúdez)

Se llama a lista a las 2, 40 p. m. y con quorum reglamentario se abre la sesión.

No asisten los Diputados Arosemena Constantino, Fernández y Meléndez, todos excusados.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior, previa una pequeña modificación introducida por el Diputado Justiniani.

Se firma la correspondiente al día 5 del actual.

Antes de entrar en el orden del día el Diputado Correa propone:

"Señálese el lunes 9 de los corrientes para la continuación del segundo debate del proyecto de ley "sobre mejoras materiales de la República".

En discusión fue aprobada la proposición, y se resolvió de conformidad con ella.

Se da cuenta del orden del día, y de acuerdo con lo en el dispuesto se aprueba en tercer debate, con las formalidades reglamentarias, el proyecto de ley "por la cual se vota un crédito". Se firma después de manifestar la Corporación su deseo de que fuera ley de la República.

Se pone a tercer debate el proyecto de ley "sobre obras públicas nacionales". Aprobado se firma, previa manifestación de la Asamblea, deseosa de que sea ley de la República.

Se da primer debate al proyecto de ley "por la cual se suspende la adjudicación de tierras baldías é indultadas," después de ser combatido por los Diputados de León, Henríquez y Vázquez y defendido por el señor Secretario de Fomento y el Diputado Herrera. Pasó en comisión a los Diputados Alzamora y Adames con cuatro días de término.

Se da lectura a la parte resolutive del informe de Comisión del Diputado Herrera (a solicitud de éste) sobre paja toquilla, y es aprobado. La Presidencia dispone ponerlos en el orden del día.

Se da primer debate al proyecto de ley que reforma el artículo 60. de la ley 19 de 1904.

Es sustentado por su autor y combatido por los Diputados Justiniani, Henríquez y Adames. Este último pide al Diputado Herrera que retire el proyecto del debate, y dice que si el Diputado no lo retira debe ser negado. El Diputado Herrera, no accede a lo solicitado por el Diputado Adames.

El señor Secretario de Fomento se manifiesta contrario al proyecto y pide a la Asamblea lo niegue por considerarlo perjudicial, y dice que debería oír el concepto del Diputado Henríquez sobre el particular.

El Diputado Henríquez hace uso de la palabra manifestándose contra el proyecto; pide que la votación sea nominal; al efecto, se llama a lista, y resulta negado el proyecto, y por 17 contra 4 votando negativamente los Diputados Adames, Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Alzamora, Arsemena, Arquimedes, Bermúdez, Carles, de León, García A., Henríquez, Justiniani, Obarrío, Ocaña, Quinzada, Pinilla, Sosa y Uribe, y afirmativamente, Amí C., Correa, Moreno, Thils y Vázquez.

Se abre el primer debate del proyecto de ley "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo (sobre calles &)

En discusión, lo sustenta el señor Secretario de Fomento

El Diputado Adames también lo sustenta y manifiesta que en segundo debate le hará algunas modificaciones. Cerrada la discusión, es aprobado y pasa en comisión a los Diputados Thils y Sosa.

Se continúa el segundo debate del proyecto de ley "sobre reorganización judicial", con el artículo 81 por haberse aprobado los anteriores.

En discusión este artículo es aprobado.

Se pone en consideración el artículo 83 que dice:

"Artículo 83.— Toda demora en que incurran los funcionarios del orden judicial y los del Ministerio Público en cualquier acto, juicio o diligencia en que tengan que intervenir, no justificada con alguna excusa legal, se castigará con una multa equivalente a la quinta parte de su sueldo mensual, independiente de las demás sanciones señaladas por la ley.

Esta multa se impondrá breve y sumariamente a virtud de queja del interesado y aun de oficio así:

A los Jueces y Personeros Municipales por el Alcalde del respectivo Distrito.

A los Jueces y Fiscales de Circuito por el Gobernador de la Provincia respectiva.

A los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al Procurador General de la Nación y al Juez Superior por el Presidente de la República.

"Todo funcionario del orden judicial o del Ministerio Público tiene el deber de examinar en los expedientes de que congoza si se ha incurrido por otros en demoras, y el dar inmediato aviso al empleado respectivo para que imponga la multa correspondiente.

"Los Secretarios de los Juzgados Municipales y de Circuito, y de la Corte Suprema, tienen el deber de remitir mensualmente al Alcalde o Gobernador respectivo o al Secretario de Gobierno y Justicia una relación de las fechas en que quedan notificados los actos de citación para sentencia, de aquellas en que quedan surtidos las audiencias, de aquellas en que los respectivos ponentes hayan presentado sus proyectos, y de las fechas en que se haya dictado las sentencias correspondientes.

A los Magistrados que acrediten haber presentado oportunamente sus proyectos de autos o sentencias no se impondrán las multas expresadas.

En consideración el Diputado Henríquez lo modifica así:

Artículo 82.— Toda demora en que incurran los funcionarios del orden judicial y los del Ministerio Público en cualquier acto, juicio o diligencia en que tengan que intervenir, no justificada con alguna excusa legal, se castigará con una multa equivalente a la décima parte de su sueldo mensual, o con la quinta en caso de reincidencia, e independiente de las demás sanciones señaladas por la ley.

Sustenta su modificación.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia dice que el artículo en discusión tiene su fuente en la ley 40 de 1887 y da lectura a varias exposiciones de notables juristas como son el doctor Demetrio Porras y José María Samper.

Cerrada la discusión el artículo a es modificado, se aprueba.

Los artículos 83 y 84 son aprobados textualmente.

En discusión el artículo 85 que dice:

"Artículo 85.— Los Magistrados y Jueces principales en actual ejercicio y sus respectivos suplentes tienen el término de treinta días, contados desde la fecha en que sea promulgada esta ley, para hacer la comprobación de que tratan los artículos 100, 300 y 700 de esta misma ley. Vencido ese término, no podrán continuar ejerciendo sus funciones los que sean omisos en hacer la expresada comprobación, y el Poder Ejecutivo declarará vacantes sus empleos y nombrará y solicitará que se nombren, según el caso otros individuos que los reemplacen.

El Diputado Justiniani pide la palabra y dice que con la venia del Diputado Alvarado Víctor Manuel modifica el artículo antepositándole la palabra "Transitorio". Sustenta su modificación.

El señor Secretario de Gobierno vuelve a tomar la palabra y da lectura a una exposición del notable jurista chileno José María Vergara y dice que ha dado lectura a esas obras para demostrar que el proyecto de ley que está en debate no es un sofisma, ni tiene fin determinado. Da lectura también al artículo 15 de la Constitución del Perú y a otra exposición del autor peruano Miguel Antonio de Larra y dice que en Panamá existe la ley 88 de 1843 la que leyó, que contenía un artículo igual en su fondo al discutido.

También hizo referencia a la ley orgánica de los Tribunales del Paraguay.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel pide la palabra y dice que si antes no hubiera creído que ese proyecto se había escrito contra determinada persona, ahora lo afirma, puesto que el señor Secretario de Gobierno había atacado fuertemente al señor Victoria.

El Secretario de Gobierno dijo que él no ha personificado el asunto, pero que al señor Victoria en hojas sueltas ha hecho suya la ley, y que es el señor Victoria el único que la ha objetado; que con el fin de que se hiciera lo más público posible se publicó en folletos.

Cerrada la discusión es aprobado el artículo con la modificación.

El Diputado Alvarado (Victor Manuel) pide que se haga constar su voto negativo al artículo.

El Diputado de León pide se dé lectura a un memorial del señor Juan Antonio Díez y la Presidencia dispone hacerlo a su turno.

El Diputado Adames propone un artículo nuevo, para después del 85 que dice:

"Artículo.— El Poder Ejecutivo solicitará también que se declare la vacante y se haga nuevo nombramiento de Secretario de la Corte, cuando el elegido no hubiere comprobado su idoneidad para entrar a ejercer el cargo, dentro del término del artículo 100, ordinal 30, o si hecha la comprobación no reuniera las cualidades exigidas en esta ley.

Fue aprobado y se adopta.

Se pone en discusión el artículo 86.

El señor Secretario de Gobierno lo sustenta y lee el artículo 86 del Código Civil del Paraguay, el artículo 50 de la ley orgánica del Brasil y el 55 de la ley orgánica de Honduras.

Cerrada la discusión es aprobado, textualmente.

El Diputado Quinzada devuelve con informe el proyecto de ley "sobre registro civil en la República."

El Diputado Alzamora presenta un memorial de varios vecinos de Arraiján.

A las cinco p. m. se suspende la sesión, y la discusión del proyecto sobre organización judicial, para continuarlo después.

El Presidente,
R. Bermúdez.

El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 534 DE 1912. (de 7 de Diciembre).

por el cual se nombra Telefonista-Administrador Subalterno de Correos en El Boquete.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:
Artículo único. Nómbrase a la señorita Stael Rivera, Telefonista-Administradora Subalterna de Correos en el Boquete, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 181.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 181.—Panamá, 9 de Diciembre de 1912.

Onésimo Sinoso, reo del delito de homicidio, condenado a sufrir la pena de tres años de reclusión en la Cárcel de esta ciudad, según sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 19 de Julio de este año, que emendó la pronunciada por esa misma Corporación el 10 de Febrero del año citado por la cual le impuso a aquel la pena de tres años de presidio como mínimo al reformar la de primera instancia que lo condenó a sufrir la pena de cinco años de reclusión, ocurre al Poder Ejecutivo en solicitud de rebaja de la tercera parte de su pena.

Examinadas las diligencias que acompañó el peticionario, se viene en cuenta que Sinoso está detenido desde el 14 de Julio de 1911, que el 15 de Agosto del presente año el Poder Ejecutivo por Resolución número 122, le convirtió la pena de reclusión que le faltaba cumplir, por la de presidio, haciendo el cómputo correspondiente y que mediante esa conversión el peticionario cumplió las dos terceras partes de la pena que le fué impuesta el día 19 de Noviembre próximo pasado.

Por lo expuesto y en atención a que el señor Director del Presidio certifica que Sinoso ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva de estar preso.

Se resuelve:
Rebajar la tercera parte de la pena al reo rematado Onésimo Sinoso, y dar orden al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 182.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 182.—Panamá, 9 de Diciembre de 1912.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, somete a la consideración de este Despacho, su Resolución número 5. B. por la cual concede al reo del delito de hurto Edward Phillips rebaja de la tercera parte de la pena de dos años de presidio que le fué impuesta en sentencia de segunda instancia dictada por el señor Juez del Circuito de Bocas del Toro, el 19 de Noviembre próximo pasado.

Examinado el expediente creado al efecto, se viene en consideración de que la Resolución consultada, es en todas sus partes ajustada a los preceptos legales pertinentes.

En tal virtud.

Se resuelve:

Confirmar la Resolución número 5. B. dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, el día 3 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de su procedencia.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 183.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 183.—Panamá, Diciembre 10 de 1912.

Acéptase la renuncia que en telegrama de seis de los corrientes, presenta a este Despacho el señor José N. Ortiz del cargo de Personero Municipal Principal del Distrito de Soná. Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

RESOLUCION NUMERO 290.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 290.—Panamá, Noviembre 2 de 1912.

Visto el anterior memorial, elevado a esta Secretaría por el señor Thomas A. Palmer, en el cual solicita Carta de Naturalización como ciudadano panameño y en consideración a que el aludido señor Palmer ha llenado según lo certifica el señor Presidente del Concejo Municipal de este Distrito las formalidades que requiere el artículo 60. de la Constitución,

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Thomas A. Palmer Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

RESOLUCION NUMERO 295.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 295.—Panamá, Noviembre 9 de 1912.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el Representante de la casa de comercio "Kai Kee & Co.", con asiento en la ciudad de Colón, en el cual solicita que se le conceda permiso para reemplazar a los dependientes Chin Won y Tomás Pérez por Ah On y Ah Lun; y teniendo en cuenta este Despacho que la referida casa comercial "Kai Kee & Co." ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 40. y 60. del Decreto número 12 de 14 de Diciembre de 1910,

Se resuelve:

Conceder permiso a la casa comercial china "Kai Kee & Co.", para que efectúe el reemplazo de los dependientes Chin Won y Tomás Pérez por Ah On y Ah Lun. La duración de los contratos de los asiáticos que vienen como dependientes, no podrá ser por un plazo menor de tres años. Queda asimismo la mencionada casa "Kai Kee & Co." en la obligación de cumplir con lo ordenado en el Decreto número 29 de 3 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

RESOLUCION NUMERO 297.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 297.—Panamá, Noviembre 12 de 1912.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el Representante de la casa de comercio "Sam Woo y Co.", con asiento en la ciudad de Los Santos, Provincia del mismo nombre, en el cual solicita que se le conceda permiso para reemplazar a los dependientes Jo Loo, Chang Look, Chan Yee y Man Choo por Chan Chon Tong, Ho Pan, Chan Hong y Ho Kum; y teniendo en cuenta este Despacho que la referida casa comercial "Sam Woo y Co." ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 40. y 60. del Decreto número 12 de 14 de Diciembre de 1910,

Se resuelve:

Conceder permiso a la casa comercial china "Sam Woo y Co.", para que efectúe el reemplazo de los dependientes Jo Loo, Chang Look, Chan Yee y Man Choo por Chan Chon Tong, Ho Pan, Chan Hong y Ho Kum. La duración de los contratos de los asiáticos que vienen como dependientes, no podrá ser por un plazo menor de tres años. Queda asimismo la mencionada casa "Sam Woo y Co." en la obligación de cumplir con lo ordenado en el Decreto número 29 de 3 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

RESOLUCION NUMERO 298.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 298.—Panamá, Noviembre 12 de 1912.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el Representante de la casa de comercio "San Choon Loong y Co.", con asiento en la ciudad de Colón, en el cual solicita que se le conceda permiso para reemplazar a los dependientes Chang Cong Yung, Adolfo Lee y Ramón Lucas por Lam Fong, Ah Chong y Ah Chan; y teniendo en cuenta este Despacho que la referida casa comercial "San Choon Loong y Co." ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 40. y 60. del Decreto número 12 de 14 de Diciembre de 1910,

Se resuelve:

Conceder permiso a la casa comercial china "San Choon Loong y Co.", para que efectúe el reemplazo de los dependientes Chang Cong Yung, Adolfo Lee y Ramón Lucas por Lam Fong, Ah Chong y Ah Chan. La duración de los contratos de los asiáticos que vienen como dependientes, no podrá ser por un plazo menor de tres años. Queda asimismo la mencionada casa "San Choon Loong y Co." en la obligación de cumplir con lo ordenado en el Decreto número 29 de 3 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

RESOLUCION NUMERO 305.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 305.—Panamá, Noviembre 30 de 1912.

Visto el anterior memorial,

Se resuelve:

Que aun cuando el señor Manuel A. Chuen ha comprobado con la partida de bautismo correspondiente, que la niña Sabina fue bautizada por el Presbítero Antonio María Sanguillán, en esta ciudad en el año de 1897, es indispensable, también, para que pueda entrar ella a la República, que presente a este Despacho la identificación de la mencionada menor, mediante la comprobación de su estado civil, de lo que está prohibida la inmigración china, y sin poner de manifiesto esta circunstancia, no podría comprobarse su calidad de panameña por nacimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

A todos los que las presente vieren.

Salud!

Por cuanto el señor Thomas A. Palmer ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturalización en memorial dirigido a S. S. el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural de Mandeville, Jamaica, residente en el territorio de la República de Panamá desde hace más de diez años, de sesenta años de edad, soltero y fotógrafo, y que ha llenado la formalidad prescrita por el artículo 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con el certificado de estilo extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 26 del mes de Octubre próximo pasado.

Por tanto en uso de la facultad que le confiere al Presidente de la República el artículo 73 de la Constitución, ha convenido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Palmer, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

AVISOS OFICIALES.

AVISO.

Hasta las cuatro de la tarde del día 16 de Diciembre próximo se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la construcción de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El pliego de cargos respectivo se podrá consultar en la Secretaría de Gobierno y Justicia, 6 en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Noviembre 13 de 1912.

Francisco Filós.

AVISO.

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de carretas, que se destinarán al servicio de aseo de esta ciudad como se especifica en el pliego de cargos arreglado al efecto.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres (3) p. m. del lunes 9 del próximo Diciembre, y deberán ir acompañados del recibo que acredite que el proponente ha depositado en el Banco Nacional cincuenta balboas (B. 50.00) a la orden del suscrito en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente, y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada Oficina todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Noviembre de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

AVISO.

Por varios avisos publicados por esta Secretaría tanto en la Gaceta Oficial como en los periódicos de la localidad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, la mayor parte de los dueños de minas "tituladas" presentaron a este Despacho para su debida inscripción los respectivos títulos así como los comprobantes de los pagos de que tratan los artículos 33 y 36 de la ley 88 de 1904.

Como quiera que han transcurrido tres años sin que esta formalidad se haya llenado con los nuevos títulos, se excita a los propietarios de minas para que antes del día 28 del próximo mes de Febrero presenten en la Secretaría de Fomento los siguientes documentos:

1o.—Título debidamente legalizado;

2o.—Constancia de haber sido registrado en la Oficina del Circuito respectivo de conformidad con lo que dispone el inciso 4o. del artículo 2o. de la ley 39 de 1890.

Después del día 1o. de Marzo de 1913, se declararán desiertas y sin ningún valor, todas aquellas minas cuyos dueños no hayan cumplido con esta disposición, la cual se hace extensiva, también, a los que la cumplieron en Diciembre de 1909 y Enero de 1910.

Se advierte igualmente que los que hubieran infringido lo que estatuyen los artículos 50. y 60. de la ley 76 de 1904 se les aplicará la pena que ellos señalan.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.